



Ayuntamiento de Torreperogil

Provincia de Jaén

---

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RECINTOS MUNICIPALES**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de energía Eléctrica en recintos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

### **Artículo 2.- Objeto**

El objeto de esta tasa es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria “Ntra. Sra. de la Misericordia”, Fiestas de barrio y otros eventos que se desarrollen en los recintos municipales, tanto en las casetas como en las distintas actividades que en las mismas se desarrollan.

### **Artículo 3.- Hecho Imponible**

Constituye el Hecho Imponible el uso y consumo de la energía eléctrica en todas aquellas cesiones de aprovechamiento especial de dominio público local, que conceda este Ayuntamiento, a las que facilite el enganche y suministro de energía eléctrica, a través de sus propios instalaciones.

### **Artículo 4.- Sujeto pasivo y responsables**

Serán obligados al pago como contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o permisos, o los que se beneficien al servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan en artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones**

No serán reconocidas más exenciones o bonificaciones que las establecidas por ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### **Artículo 6.- Base Imponible y Cuota Tributaria**

La Base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

- 1.- Feria de “Ntra. Sra. de la Misericordia”
    - Cuota =  $17,35 \text{ €} \times \text{Kw (Suministro)} + 51,55 \text{ € (Enganche y Desenganche)}$
  - 2.- Instalaciones móviles para días festivos:
    - Cuota =  $9,00 \text{ €} \times \text{Kw (Suministro)} + 51,55 \text{ € (Enganche y Desenganche)}$
- “Artículo 6 Base Imponible y Cuota Tributaria:
- 3.- Quioscos y otras instalaciones fijas:
    - Cuota =  $0,806896 \text{ €} / \text{kw/ por día de suministro.}$

### **Artículo 7.- Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de celebración de cada feria o evento.
2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.
3. La solicitud de suministro eléctrico vendrá acompañada del correspondiente certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, donde se establece la potencia solicitada y sobre la que se aplicará la tasa. Esta potencia deberá coincidir con el consumo real de la actividad. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento comprobar la potencia real utilizada, y en caso de no coincidir con la del certificado, podrá exigir nuevo certificado y proceder a su retarificación.

### **Artículo 8.- Período impositivo**

El período impositivo coincidirá con el período de celebración de cada feria o velada.

### **Artículo 9.- Devengo y pago**

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

El pago se hará efectivo junto con la tasa de concesión de terrenos para la instalación de casetas y otras actividades feriales.

## **Artículo 10.- Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación derogación expresa.